

REHABILITACIÓN DEL TRAMO I TOLEDO - ANCARAVI

CERTIFICADO DE LIQUIDACION FINAL

CONTRATO MODIFICATORIO N° 1

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 1, AL CONTRATO ABC Nº 295/13 GOR-OBR-OTPRO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá Usted insertar el presente Contrato Modificadorio Nº 1, al CONTRATO ABC Nº 295/13 GOR-OBR-OTPRO, que se suscribió entre la Administradora Boliviana de Carreteras y la Empresa CIA. CONSTRUCTORA CONGAR LTDA. para continuar con la ejecución de todos los trabajos necesarios para la ejecución de obras del **PROYECTO "REHABILITACIÓN: TRAMO 1 Km 36+810-51+000 DEL TRAMO TOLEDO ANCARAVI"**, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES)

1. **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**, entidad autárquica de derecho público creada por Ley Nº 3507 de 27 de octubre de 2006 representada por el Ing. Edwin David Gonzáles Murillo, Gerente Regional Oruro, designado mediante Resolución Administrativa ABC/PRE/049/2013, de fecha 20 de febrero del 2013, y autorizado para la firma conforme las siguientes disposiciones: La Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, que admite la delegación de funciones; la Resolución Administrativa ABC/PRE/058/2013 de fecha 28 de febrero de 2013 y el Manual de Firmas Autorizadas, aprobada por Resolución ABC/PRE/004/2011 de fecha 07 de enero del 2011, en adelante se seguirá denominándose la **ENTIDAD Y/O CONTRATANTE**.
2. **LA EMPRESA CIA. CONSTRUCTORA CONGAR LTDA.**, legalmente representada por el Sr. Daniel Garfias Torrico, con C.I.Nº 679085 Or, en virtud del Testimonio de Poder Nº 192/2003, otorgado ante la Notaria de Fe Pública, Nº 12, a cargo del Dra. Ana María Torrico, de fecha 26 de agosto del 2003, en la Ciudad de Oruro, que en adelante se denominará se seguirá denominándose el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Obra.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- En fecha 16 de mayo de 2013 se suscribió el contrato o ABC Nº 295/13 GOR-OBR-OTPRO, suscrito entre la ABC y la Empresa CIA. CONSTRUCTORA CONGAR LTDA., para continuar con la ejecución de todos los trabajos necesarios para la ejecución de obras del **PROYECTO "REHABILITACIÓN: TRAMO 1 Km 36+810-51+000 DEL TRAMO TOLEDO ANCARAVI"**, hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el documento denominado PROPUESTA TECNICA, presentado por el CONTRATISTA.

-En fecha 29 de noviembre de 2013, el Ing. Oscar Flores Ramírez, Fiscal de Obra a.i., emite informe INF/GOR/RTE/2013-0710, en el cual expone los antecedentes del contrato, los aspectos administrativos y la justificación técnica, refiriendo que el objetivo principal del Contrato Modificadorio Nº 1, es el de proveer al Contratista el anticipo adicional de Bs3.593.100,0 de acuerdo al Decreto Supremo No. 0856, con el fin de adquirir Cemento Asfáltico requerido para realizar los trabajos en la superestructura del Pavimento cuyo acabado es a nivel de Tratamiento Superficial Doble, recomendado la aprobación del documento de acreditación para la elaboración del Contrato Modificadorio No. 1/2013, para otorgar al Contratista un anticipo adicional para la adquisición de cemento asfáltico de acuerdo al Decreto Supremo No. 0856.

-Por otra parte, el Ing. Edwin D. González Murillo, Gerente Regional Oruro - ABC, se pronuncia con el Vo.Bo. por haberse dado cumplimiento con todas las formalidades de rigor, por lo que aprueba la suscripción del Contrato Modificadorio Nº 1.





-En este contexto Contractual en base al sustento técnico del Documento de Justificación elaborado por la Supervisión y recomendado por la Fiscalización de Obras, a través del Informe Técnico, establecen que el Contrato Modificatorio N° 1, tiene por objeto otorgar el anticipo adicional en cumplimiento al D.S. N° 0856.

-En base a los antecedentes arriba expuestos el Abogado Regional Oruro, de la ABC., mediante informe INF/GOR/RJU/2013-0091, establece que la modificación contractual se hallan justificadas en los informes técnicos emitidos para el efecto, así también se establece que se ha cumplido con los requisitos exigidos para el anticipo adicional, y las otras exigencias establecidas en el D.S. N° 0856, recomendando por la aprobación y suscripción del contrato al cumplirse con el procedimiento.

TERCERA. (ASPECTOS DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO)

3.1. Ley de la República N° 3507 de 27 de Octubre de 2006 (Ley de Creación de la ABC).

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la creación de la ABC, encargada de la planificación y gestión de la Red Vial, fortalecimiento el proceso de descentralización.

Artículo 2. (Naturaleza Institucional) La ABC es una entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 3. (Administración) La ABC estará sujeta a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

3.2. Decreto Supremo N° 28946 de 25 de Noviembre de 2006 (Reglamento de la Ley 3507).

Artículo 3. (Misión Institucional) La ABC tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la RVF, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la RVF y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

3.3. Decreto Supremo N° 0856 de 27 de abril de 2011.

Autoriza a las entidades públicas del Estado, regular en los contratos de obras vigentes y futuros, el pago de un anticipo adicional para la adquisición de cemento asfáltico, conforme a las condiciones establecidas en la presente disposición normativa.

3.4. Contrato ABC N° 295/13 GOR-OBR-OTPRO

EL CONTRATO ABC N° 295/13 GOR-OBR-OTPRO, suscrito entre la ABC y la Empresa CIA. CONSTRUCTORA CONGAR LTDA., para continuar con la ejecución de todos los trabajos necesarios para la ejecución de obras del **PROYECTO "REHABILITACIÓN: TRAMO 1 Km 36+810-51+000 DEL TRAMO TOLEDO ANCARAVI"**, dispone:

CLAUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO). El CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente Contrato, a continuar con la ejecución de todos los trabajos necesarios para la ejecución de obras del **PROYECTO "REHABILITACIÓN: TRAMO 1 Km 36+810-51+000 DEL TRAMO TOLEDO ANCARAVI"**, hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el documento denominado **PROPUESTA TECNICA**, presentado por el CONTRATISTA, para el presente contrato y los documentos que forman parte del presente instrumento legal (Resolución Administrativa, informes técnicos, legales). En adelante el objeto del contrato se denominará la OBRA.





ADMINISTRADORA
BOLIVIANA DE
CARRETERAS

CLAUSULA TRIGESIMA (MODIFICACION DE LAS OBRAS). "Queda establecido que de forma excepcional por causas plenamente justificadas (técnica, Legal y Financiera), el Supervisor con la autorización expresa del CONTRATANTE, durante el periodo de ejecución de la obra, podrá ejecutar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la obra, a efectos de que la misma cumpla con el fin previsto.

CUARTA.- (OBJETO)

El presente contrato modificatorio, se limita exclusivamente a regular el anticipo adicional hasta un 20% del monto total del contrato, a otorgarse para la adquisición exclusiva de cemento asfáltico, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 0856, sobre la base de los documentos de Justificación Técnica, elaborados para el efecto, que son parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- (ANTICIPO ADICIONAL)

La **ENTIDAD**, otorga un anticipo adicional al **CONTRATISTA**, para la adquisición de cemento asfáltico, cuya suma no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en cumplimiento artículo 3, inc. I, del Decreto Supremo Nº 0856. El importe del anticipo será descontado de manera proporcional al porcentaje solicitado, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El **CONTRATISTA**, a objeto de obtener el anticipo adicional, cumplirá con todas las condiciones y exigencias establecidas en el art. 4, del D.S. Nº 0856, como ser:

- 4.1 Garantía por anticipo adicional otorgado para la adquisición de cemento asfáltico.
- 4.2 Cotización o Proforma.
- 4.3 Plan de entrega de **MATERIAL**.
- 4.4 Copia legalizada del contrato de provisión de cemento asfáltico, por el total de la cantidad de **MATERIAL** requerido por el contratista a precio fijo.
- 4.5 Copia del certificado de calidad.
- 4.6 Póliza de seguro contra todo riesgo del **MATERIAL** a nombre de la entidad contratante por el diez por ciento (10%) del valor del cemento asfáltico.

SEXTA.- (DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO ADICIONAL)

Considerando que el Anticipo Adicional será efectivizado en su totalidad; y en mérito al presente contrato el **CONTRATISTA** deberá presentar previo al desembolso del anticipo adicional, Boleta de Garantía Bancaria o una Póliza de Caución (AA) a primer requerimiento por el 100% del anticipo adicional que se otorgue, hasta cubrir el 100% del monto establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato, debiendo expresar en el texto su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, cuyo objeto debe ser "Correcta Inversión de Anticipo Adicional para Adquisición de Cemento Asfáltico (Decreto Supremo 0856)" a nombre de la Administradora Boliviana de Carreteras, con una vigencia de 90 días calendario a partir del desembolso

A solo requerimiento por la **ENTIDAD**, el importe de la garantía citada anteriormente será ejecutada en caso de incumplimiento por el **CONTRATISTA**, a cualquiera de las cláusulas que contiene el D.S. Nº 0856 y del contrato inicial, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial. Asimismo deberá pagar un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario por el monto recibido y no utilizado en la compra del **MATERIAL** señalado y reconocer daños y perjuicios por la no compra oportuna del **MATERIAL**, que será computable desde la fecha de desembolso del anticipo adicional hasta que se efectúe el cobro de la garantía o se realice el depósito en devolución por parte del **CONTRATISTA**.

El monto calculado por intereses no pagados, deberá ser descontado de las planillas y/o certificados de pago pendientes.



ISO 9001:2015
CERTIFICADA
por el sistema
de gestión de
calidad



Optativamente el **CONTRATISTA** a requerimiento escrito notariado, podrá restituir el anticipo otorgado a través de depósito en la cuenta de la Administradora Boliviana de Carreteras, hasta 5 días antes del vencimiento de la vigencia de las garantías, caso contrario se efectuará la ejecución de las Boletas o Póliza de Caución (AA) de correcta presentadas al efecto.

EL **CONTRATISTA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía, mientras no se deduzca el monto, cuantas veces lo requiera el **SUPERVISOR**, por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad. El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA**, o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución, podrá ser sustituida periódicamente, conforme a los procedimientos establecidos en la Cláusula Sexta (anticipo) del Contrato ABC N° 295/13 GOR-OBR-OTPRO.

La Garantía Adicional, estará bajo custodia de la Unidad Administrativa de la **ENTIDAD**.

SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

- 7.1. El **CONTRATISTA** se compromete y obliga por el presente Contrato modificatorio a utilizar los montos del anticipo otorgado, exclusivamente para la compra del **MATERIAL** objeto del presente Contrato modificatorio, mismo que será elegido por el **CONTRATISTA** de acuerdo a las características y definiciones que cursan en los documentos contractuales y aprobado por la Supervisión, destinando el mismo al proyecto de acuerdo al cronograma de provisiones propuesto y aprobado por la Supervisión.
- 7.2. Asimismo el **CONTRATISTA** se obliga a adquirir la totalidad del **MATERIAL** solicitado y se compromete a iniciar la provisión del mismo dentro del plazo descrito en el plan de provisiones propuesto por el **CONTRATISTA** y aprobado por la **SUPERVISIÓN**.
- 7.3. El **CONTRATISTA** se obliga a utilizar el **MATERIAL** adquirido única y exclusivamente con destino a la ejecución del **PROYECTO "REHABILITACIÓN: TRAMO 1 Km 36+810-51+000 DEL TRAMO TOLEDO ANCARAVI"**. Para retirar de los lugares de depósito, el **MATERIAL** necesario, a objeto de atender los requerimientos del cronograma de ejecución recabará obligatoriamente la autorización y presencia de la Supervisión.
- 7.4. Será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** la calidad del **MATERIAL** adquirido, cuidará también que corresponda a las especificaciones técnicas de contrato y repondrá por su cuenta las cantidades de pérdidas, mermas y cantidades de **MATERIAL** que haya utilizado en las obras que después de ejecutadas no resulten aceptadas por la supervisión.
- 7.5. Como constancia del cumplimiento del plan de provisiones, el **CONTRATISTA** recabará de la **SUPERVISIÓN** un certificado de cumplimiento de provisiones por cada una de las entregas que efectúe en directa relación con el plan de provisiones comprometido, este certificado será la única constancia de cumplimiento que acredite que el **CONTRATISTA** ha satisfecho el plan de provisiones. El incumplimiento a una sola de las provisiones comprometidas dará lugar a la calificación de incumplido el plan de provisiones y la correspondiente ejecución de la garantía o póliza de correcta inversión del anticipo adicional para adquisición de **MATERIAL**.
- 7.6. Los conflictos entre el **CONTRATISTA** y el Proveedor del **MATERIAL**, deberán ser dirimidos únicamente entre estas partes, entendiéndose como tales al **CONTRATISTA** y al **PROVEEDOR**.

OCTAVA.- (CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EN OBRA).

- 8.1. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** la custodia y almacenamiento del **MATERIAL** en obra, así como la verificación de que el lugar de depósito y almacenamiento del cemento asfáltico reúna las condiciones que permitan su conservación y adecuado almacenamiento hasta la conclusión de la obra; cuidará además de la seguridad de almacenamiento manteniendo el **MATERIAL** adquirido libre de amenazas de incendio, hurto y cualesquier otro daño involuntario, fortuito o malicioso. Todos los costos relativos a manipuleo, almacenamiento, custodia, seguridad, seguros, uso de terrenos y/o almacenes y en suma todo gasto directo o indirecto que resulte necesario para el depósito y almacenamiento del **MATERIAL** adquirido correrán por cuenta directa del **CONTRATISTA**, sin cargo alguno para



- el Contratante.
- 8.2. Considerando que el objeto del presente contrato es la compra de MATERIAL para la obra (D.S. Nº 0856) comprometida en el contrato principal, el CONTRATISTA a fin de precautelar la totalidad de esta adquisición, bajo conminatoria de que el incumplimiento dará lugar a la resolución del Contrato y ejecución de las garantías correspondientes, deberá efectuar las tareas descritas a continuación:
- 8.3. El CONTRATISTA no está autorizado a mover del lugar de su depósito el MATERIAL adquirido a través del presente Contrato de Anticipo Adicional, sin autorización de la Supervisión; salvo en casos de situación extrema y en los que por proteger la integridad del MATERIAL almacenado deba asumirse esa decisión. La Supervisión deberá registrar en tarjetas kardex el ingreso y salida del MATERIAL, debidamente respaldados con los documentos correspondientes, mismos que deberán ser de conocimiento y aprobación de la Fiscalización.

NOVENA.- (CERTIFICACION DE CALIDAD).

El **CONTRATISTA**, deberá presentar al **CONTRATANTE** a través de las instancias técnicas determinadas para el efecto, vale decir **SUPERVISION** los certificados de calidad del **MATERIAL** a ser provisto, que deberá ser verificado en obra, mediante ensayos de laboratorio antes de ser colocado en la obra.

Se deja establecido que si el **MATERIAL** adquirido no cumple con los requisitos técnicos previstos en las Especificaciones Técnicas y en los certificados de calidad, estos serán rechazados sin responsabilidad para el **CONTRATANTE**, no pudiendo ser incorporados en obra.

El **CONTRATISTA** es responsable por la calidad del **MATERIAL**. En caso de mala ejecución, manipulación incorrecta o si la obra ejecutada parcial o totalmente no resulte aceptable para el contratante según lo establecido contractualmente, el **CONTRATISTA** deberá restituir el **MATERIAL** por su cuenta y riesgo.

DÉCIMA.- (PÓLIZA DE SEGURO).

El **CONTRATISTA** deberá también presentar al **CONTRATANTE** una Póliza de seguro contra todo riesgo del **MATERIAL** a nombre de la entidad contratante por el diez por ciento (10%) del valor total del **MATERIAL** adquirido con el anticipo consignado en el presente Contrato, con vigencia hasta la conclusión de la obra.

Esta garantía tiene la finalidad de garantizar el debido almacenamiento del **MATERIAL** adquirido (sitios adecuados destinados a ese fin, seguridad física de los predios así como la seguridad industrial, condiciones de humedad, radiación solar, intemperismo y otros) que es obligación del **CONTRATISTA**, asimismo el **MATERIAL** deberá contar con los seguros que cubran siniestros (naufragios, vuelcos, embarrancamientos, choques, etc. que impacten en la calidad del cemento asfáltico que se está transportando a obra), robos, hurtos, infidencia de empleados, incendios y deterioro prematuro, documento en el que se consignará como beneficiaria a la Administradora Boliviana de Carreteras, con vigencia desde el momento de la transacción que realice el **CONTRATISTA** hasta la conclusión de la obra.

El costo de resguardo y protección del **MATERIAL** será de entera responsabilidad del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA.- (DERECHOS DEL CONTRATANTE).

El **MATERIAL** adquirido con el anticipo adicional motivo del presente Contrato serán considerados de propiedad de la Administradora Boliviana de Carreteras. En caso de que exista la resolución contractual, la Administradora Boliviana de Carreteras, ejecutará la garantía e independientemente estará facultada a disponer de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente el **MATERIAL** que no hubiere sido utilizado por el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO).

Se incorpora como causal de resolución de contrato los siguientes casos:

- 11.1. Incumplimiento en el cronograma de provisión de **MATERIAL**.
- 11.2. Incumplimiento en la adquisición del **MATERIAL** objeto de la otorgación de anticipo adicional en los plazos previstos y en las condiciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.
- 11.3. No utilizar el anticipo adicional conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 11.4. Cualquier otro incumplimiento al presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO).

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO).

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Contrato inicial.
2. Decreto Supremo N° 0856.
3. Informes técnico y legal base del presente Contrato Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL MATERIAL)

El **CONTRATISTA** será responsable por la calidad del cemento asfáltico adquirido. En caso de mala ejecución, mala manipulación incorrecta o si la obra ejecutada parcial o totalmente no resulte aceptable para la **CONTRATANTE** según lo establecido contractualmente, el **CONTRATISTA** deberá restituir el material y la obra por su cuenta y riesgo.

DECIMA SEXTA.- (RATIFICACIÓN)

Que, siendo este un contrato de naturaleza administrativa y por así convenir a ambas partes, sin que medie vicio de consentimiento de su libre y manifiesta voluntad, las partes ratifican el tenor íntegro del Contrato ABC N° 295/13 GOR-OBR-OTPRO, en las partes que no fueron modificadas por el presente contrato modificatorio. Asimismo el **CONTRATISTA** se compromete con la **ABC** al cumplimiento de la obligación de acuerdo a las estipulaciones del contrato.

DECIMA SEPTIMA.- (CONFORMIDAD)

Las partes citadas en la cláusula primera, manifiestan su plena conformidad con todas las cláusulas que integran el presente Contrato Modificatorio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares de igual tenor.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Oruro, 29 de noviembre del 2013,

Ing. Edwin David Gonzales Murillo

GERENTE REGIONAL ORURO -ABC.

Sr. Daniel Garfias Torrico

REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CIA. CONSTRUCTORA CONGAR LTDA.

Dr. E. Eduardo Barón Luna
ABOGADO REGIONAL ORURO
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS



13/11/2013